



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00662-00.
PROCESO:	VERBAL SUMARIO ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.
DEMANDANTE:	ADA ARCILIA ARGEL AGUILAR.
DEMANDADO:	ARCILA DEL CARMEN CORTES GOMEZ.

Señor Juez, a su Despacho la demanda de pertenencia que nos correspondió por reparto, la cual tiene pendiente decidir su admisión. Sírvasse proveer.
Soledad, OCTUBRE 26 DE 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 26 DE 2021.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por ADA ARCILIA ARGEL AGUILAR, en contra de la señora ARCILA DEL CARMEN CORTES GOMEZ, por las siguientes razones:

- El demandante omitió cumplir el requisito consagrado en el inciso 2º del art. 8º del decreto 806 de 2020, referente a presentar o allegar las evidencias correspondientes, que demuestren la forma señalada en cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese INADMISIBLE la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N°130 del 27/10/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria